



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 27 de Febrero de 2018

NÚM. 34

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-76-2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LADIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DE SENGUIO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DELAÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MARÍA CRISTINA CHÁVEZ CABRERA, JERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO, LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, J. JESÚS MENDIOLA RUÍZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ Y JESÚS MENDIOLA RUIZ.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento de Candidaturas Independientes: Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Lineamientos de paridad de género:

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que

se deriven.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional Toluca:

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta

Circunscripción Plurinominal.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El 12 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior, identificado bajo la clave CG-09/2016.

TERCERO. El 23 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por el que se reformaron las fracciones I y II; adicionándose, además, la fracción III del artículo 298; de igual forma, se modificó la fracción II del artículo 314 del Código Electoral.

CUARTO. El 1º de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por el que se reformaron entre otros, los artículos 306, párrafo segundo y 311, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código Electoral.

QUINTO. El día 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de las personas que pretendan ser aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

SEXTO. Mediante Sesión Especial, de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

SÉPTIMO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, identificado bajo la clave CG-46/2017.

En ese sentido, el 09 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS, promovidos, el primero por Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por Fabio Sistos Rangel, en su calidad de ciudadanos, en contra el Acuerdo CG-46/2017; resolución en la que, en la parte atinente se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del expediente TEEM-JDC-037/2017 al diverso TEEM-JDC-036/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los motivos del disenso respecto del contenido en las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Al resultar **fundadas** las pretensiones de los promoventes en relación a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción III y 35 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando de efectos de la presente resolución.

Finalmente, el 21 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, ACUMULADOS, promovidos, el primero por la ciudadana Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por el ciudadano Fabio Sistos Rangel, a fin de controvertir la aludida sentencia del Tribunal Electoral, al resolver los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017; resolución que en la que en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-283/2017 al diverso ST-JDC-282/2017. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados, quedando intocadas las demás partes de dicha resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez de las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en las consideraciones vertidas en el considerado respectivo de esta sentencia.

Notifíquese, personalmente, a los actores, por oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán, y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29; 30, párrafo 2, y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en la página oficial de Instituto Electoral de Michoacán, los puntos resolutivos de la presente resolución. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet; en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad., archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos de paridad de género, identificado bajo la clave CG-45/2017, en los que se establecen entre otros, los criterios en materia de paridad de género para las personas que pretenden obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

En ese sentido, el 26 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP006/2017 y TEEM-RAP-007/2017, ACUMULADOS, interpuestos por los representantes propietarios y la representante suplente, respectivamente, ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en conjunto y el Partido de la Revolución Democrática en lo individual, contra el Acuerdo CG-45/2017; resolución mediante la que se confirmó el Acuerdo CG-45/2017.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado bajo la clave ST-JRC-10/2017, promovido conjuntamente, por los Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, ambos acreditados ante el Consejo General, a fin de controvertir la aludida sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEM-RAP-006/2017 y su acumulado TEEM-RAP-007/2017, resolución mediante las cuales se confirmaron los aludidos recursos de apelación.

NOVENO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

DÉCIMO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejoros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave CG-70/2017.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

Convocatorias que fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.		Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de
	Diario "La Voz de Michoacán"	2017
3.		Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de
	"Diario ABC de Morelia"	2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 06 de enero de 2018, se presentó ante el comité Municipal de Senguio, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes para integrar la Planilla de Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, por parte de los solicitantes al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. El día 07 de enero de 2018, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, 43, párrafo primero del Reglamento Interior, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó acuerdo de prevención y requerimiento, mediante el cual se solicitó a los interesados el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado al solicitante.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 12 de enero de 2018, se recibió en comité de Senguio documentales de la Asociación Civil **«SENGUIO INDEPENDIENTE, A.C.».** mediante el cual, dieron debido cumplimiento a lo requerido por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el acuerdo descrito en el antecedente que precede; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico y Regidor, así como los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar esos cargos, siendo los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto; y,
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social, también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato, ni los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Por otro lado, establece que en las candidaturas independientes, tratándose de Ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista y se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

NOVENO. Que de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral¹.

En ese sentido, las Convocatorias correspondientes, deben ser publicadas en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

¹ De conformidad con el artículo 302 del Código Electoral, en relación con el diverso 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General determinó que la fecha de expedición de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el 20 de diciembre de 2017.

Que al respecto, las Convocatorias fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.		Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de
	Diario "La Voz de Michoacán"	2017
3.		Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de
	"Diario ABC de Morelia"	2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior.
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto a **la solicitud** para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y **contendrá como mínimo la siguiente información**:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- VIII. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- X. Derogado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet (http://www.iem.org.mx), diversos banners relativos a las Convocatorias a la ciudadanía michoacana a participar como aspirantes a candidaturas independientes para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos² y a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa³, a celebrarse el 1° de julio del año 2018, al Reglamento de Candidaturas Independientes⁴, a los formatos de los aspirantes a dichas candidaturas contenidos en un archivo de descarga bajo el programa informático denominado «Microsoft Word», mismos que incluyen la solicitud de registro, la protesta de cumplimiento con los requisitos constitucionales, la autorización al INE para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria respectiva, el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y la relación de respaldo ciudadano, todos de los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral⁵.

² Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-por-ayuntamientos.

³ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-para-diputados-locales.

⁴ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15134-reglamento-de-candidaturas-independientes-con-anotaciones-del-pleno-de-la-sala-regional-de-toluca.

⁵ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15316-formatos-candidaturas-independientes.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes y 43, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Asimismo, señalan que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Finalmente, el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del Comité respectivo.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados del Comité respectivo, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:

a) Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral;
- III. Presentarse ante los(as) ciudadanos(as) como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

b) Obligaciones:

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el Código Electoral;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales; y,
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los Consejos Electorales de Comités Municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Gobernador, hasta 30 días, para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días y para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo que precede, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 del Código Electoral, 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria; también serán los encargados del llenado de los formatos «RCACI»⁶.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;

⁶ Formato «RCACI» : Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente.

- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial;⁷ y,
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados, la manifestación será nula.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal:
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c., así como el 27, párrafo segundo, fracciones II y III, señalan que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en el caso de aspirantes a los cargos de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2017, serán:

- a) En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- b) En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, los artículos 14, 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 del Código Electoral, refieren que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a los Formatos «SAD» y «SAA», respectivamente⁸, tomando en consideración que el número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los ciudadanos descritos en el párrafo anterior, deberán indicar en la solicitud respectiva, si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desean utilizar la Aplicación Móvil.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

 Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;

⁷ Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

⁸ Dichos formatos se encuentran anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes.

- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato «Autorización»; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

VIGÉSIMO. Que los artículos 15 fracción I, 16 y 17, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente a la creación de una persona moral constituida por la Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se regirá por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por el o la Aspirante, la fórmula, cuando se trate de Diputados, los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos, el Representante Legal y el Representante Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos, mismos que son los siguientes:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes, específicamente los señalados en su artículo 17, párrafo primero;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los artículos 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, establecen que las personas tienen el derecho fundamental a ser votados en la modalidad de independiente, desde la posibilidad de ser aspirante, cumpliendo las condiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en la planilla para integrar los Ayuntamientos.

En ese sentido, en el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamientos, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

Ahora bien, si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los artículos 306, 307, del Código Electoral, 43, párrafo primero, fracción I, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos; aunado a que, en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que los solicitantes, presentaron en el Comité Senguio del Instituto, con fecha 04 de enero del año 2018, su solicitud como aspirantes a candidatos independientes para la elección de miembros del Ayuntamiento, en el Municipio de Senguio, Michoacán, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto⁹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de registro como aspirantes a candidaturas independientes en 13 trece fojas útiles por un solo lado, identificado como formato «SAG», signado por las y los ciudadanos MARIA CRISTINA CHÁVEZ CABRERA, Presidente Municipal, GERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO, Síndico Propietario, LUIS ANTONIO RUÍZ PEÑA, Síndico Suplente, SORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, Primera Fórmula Regidos Propietario, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, Primera Fórmula Regidos Suplente,

⁹ El plazo para que los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, presenten su solicitud es del 02 al 06 de enero de 2018.

JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, Segunda Fórmula Regidor Propietario, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Segunda Fórmula Regidor Suplente, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, Tercera Fórmula Regidor Propietario, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, Tercera Fórmula Regidor Suplente, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ, Cuarta Fórmula Regidor Propietario, JESÚS MENDIOLA RUÍZ, Cuarta Fórmula Regidor Suplente, como Aspirantes a Candidatos Independientes para elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Senguio, Michoacán y ALFREDO HERNÁNDEZ PERDOMO, Responsable Administrativo de la Asociación Civil denominada «SENGUIO INDEPENDIENTE».

- 2. Copia simple de la Escritura Pública número 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, volumen 30 treinta, de fecha 05 cinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Fausto Ricardo González, Notario Público Número 17 diecisiete, con ejercicio y residencia en Maravatío, Michoacán, misma que contiene el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada «SENGUIO INDEPENDIENTE», en 06 seis fojas útiles por ambos lados, así como su autorización de uso de denominación o razón social, en 05 cinco fojas útiles por un solo lado.
- 3. Escrito de fecha 06 seis de enero de 2018 dos mil dieciocho, signado por María Cristina Chávez Cabrera, mediante el cual informa que los integrantes de la planilla de la candidatura independiente para el Municipio de Senguio, Michoacán, no cuentan con la carta de no antecedente penales, debido a que las oficinas de la Procuraduría en la ciudad de Morelia, Michoacán, estuvieron en paro los días jueves 4 y viernes 5 de enero.
- 4. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Presidente Municipal, C. MARÍA CRISTINA CHÁVEZ CABRERA**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - Original de la constancia de origen y vecindad, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero del 2018 dos mil dieciocho;
 - d) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; y,
 - e) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta».
- 5. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Síndico Municipal Propietario, C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - b) Original de la constancia de origen y vecindad, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho; y,
 - c) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 04 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho.
- 6. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Síndico Municipal Suplente**, **C. LUIS ANTONIO RUÍZ PEÑA**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho (sic).
- Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a Primera Fórmula Regidor Propietario, C. ZORALLA ULLOA VELÁZQUEZ, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple legible de la credencial para votar; y,
 - b) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete;
- Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Primera Fórmula Regidor Suplente**, **C. JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.

- Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a Segunda Fórmula Regidor Propietario, C. JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple legible de la credencial para votar; y,
 - Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete;
- 10. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Segunda Fórmula Regidor Suplente**, **C. J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple legible de la credencial para votar; y,
 - Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho;
- 11. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a la **Tercera Fórmula Regidor Propietario**, **C. BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- 12. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a la **Tercera Fórmula Regidor Suplente**, **C. ADRIANA NONATO SÁNCHEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- 13. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a la **Cuarta Fórmula Regidor Propietario**, **C. JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho (sic).
- 14. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a la Cuarta Fórmula Regidor Suplente, C. JESÚS MENDIOLA RUÍZ, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Original de la constancia de residencia, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete;

VIGÉSIMO SEXTO. Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatos independientes de los solicitantes, con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, se consideró que debía requerirse a los solicitantes diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha 07 de enero de 2018, dictado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se les requirió para que proporcionaran a dicha Coordinación, en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

 a) De conformidad con el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base SEGUNDA, primer

párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Ayuntamientos, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre, se requiere a los solicitantes que designen representantes propietario y suplente ante el Consejo Municipal de Senguio, de este Órgano Electoral, para que una vez llegada la etapa respectiva, sean acreedores al derecho correspondiente, quienes podrán ejercerlo una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

- b) Respecto a la solicitud de registro, con las siguientes adecuaciones:
 - 1. Presentar la solicitud de registro conforme al formato «SAA», descrito en el artículo 14, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
 - 2. En el apartado de firmas, señalar el nombre de los aspirantes y los cargos para los que se postula cada uno de ellos, en orden de prelación, así como del Representante Legal de la Asociación Civil de mérito.
- c) Presentar el acta constitutiva de la Asociación Civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos;
- d) Presentar documento que acredite la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- e) Presentar contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidato Independiente, también servirá para recibir el financiamiento público;
- f) Presentar el programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- g) Presentar el escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, con el patrón de colores PANTONE, en medio impreso y en medio magnético (Disco Compacto), el cual no podrá ser iguala los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual se anexa al presente, el documento que los contiene;
- h) Presentar escrito de autorización para que el Instituto Nacional Electoral, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato «Autorización» establecidos en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán;
- i) Respecto de la copia certificada del acta de nacimiento, deberán presentarla las y los siguientes aspirantes; GERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO, LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ y JESÚS MENDIOLA RUÍZ.
- j) Respecto de la copia legible de la credencial para votar, deberán presentarla las y los siguientes aspirantes: LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ y JESÚS MENDIOLA RUÍZ;
- k) Respecto a de la certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal del Estado, deberán presentarla las y los siguientes aspirantes; MARÍA CRISTINA CHÁVEZ CABRERA, GERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO, LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ y JESÚS MENDIOLA RUÍZ;
- Respecto de la Constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a treinta días, deberán presentarla las y los siguientes aspirantes: LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ y JESÚS MENDIOLA RUÍZ;
- m) Respecto de la carta original de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses, deberán presentarla las y los siguientes aspirantes: LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ y JESÚS MENDIOLA RUÍZ;
- n) Respecto de la Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para

el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta», deberán presentarla las y los siguientes aspirantes; GERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO, LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ Y JESÚS MENDIOLA RUÍZ.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Comité Municipal de Senguio en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 12:30 horas, del día 09 de enero de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante escrito presentado el 12 de enero de 2018, en el comité municipal de Senguio del Instituto Electoral de Michoacán, presentaron documentales de la Asociación Civil «SENGUIO INDEPENDIENTE, A.C.», en cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionaron las siguientes documentales:

- 1. Acta constitutiva de la Asociación Civil **«SENGUIO INDEPENDIENTE A.C.»**, mediante de escritura número dos mil cuatrocientos cincuenta volumen 30 de fecha 05 de enero de 2018, expedida por el Licenciado Fausto Ricardo González Rodríguez, Notario Público número 17, con ejercicio en la ciudad de Maravatío, Michoacán, que se hace constar de siete fojas útiles por ambos lados, así como ocho fojas por un solo lado de autorización de uso de denominación o razón social, de igual manera inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Documento que acredita la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria de fecha 09 de enero de 2018.
- 3. Contrato de productos y servicios múltiples de la cuenta de la Asociación Civil «SENGUIO INDEPENDIENTE A.C.», emitido por *Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,* signada por el representante legal de la Asociación y por el funcionario de la institución bancaria *Banorte*, de fecha 11 doce de enero de 2018.
- 4. Escrito de identificación de colores y emblema que se utilizará en la propagan para obtener el respaldo ciudadano.
- 5. Programa de trabajo que se hace constar de dos hojas por un solo lado.
- 6. Escrito con las descripción de los colores y logotipo que utilizaran en la propagan para obtener el respaldo ciudadano.
- 7. Escrito signado por la **C. CRISTINA CHÁVEZ CABRERA** mediante el cual manifiesta que si desea utilizar la aplicación móvil para el respaldo ciudadano.
- 8. Escrito de autorización signado por los **CC. LIZDETH HERNÁNDEZ CAMPUZANO y ALFREDO HERNÁNDEZ PERDOMO**, Representante Legal y Responsable Administrativo respectivamente de la Asociación, mediante el cual autorizan al Instituto Nacional Electoral investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria.
- 9. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a **Presidente Municipal, C. MARÍA CRISTINA CHÁVEZ CABRERA**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - c) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 10. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a el **Síndico Municipal Propietario, C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial para votar;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;

- e) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
- f) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 11. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Síndico Municipal Suplente**, **C. LUIS ANTONIO RUÍZ PEÑA**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 12. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Primera Regidor Propietario**, **C. ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Constancia de Residencia y Vecindad, expedida por el Síndico del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 13. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a la **Primera Regidor Suplente, C. JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial para votar;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Carta de Residencia y Vecindad, expedida por el Síndico del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,

- g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 14. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a **Segundo Regidor Propietario**, **C. JORGE HERNÁNDEZ CASTRO**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 15. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a **Segundo Regidor Suplente**, C. J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Carta de Residencia y Vecindad, expedida por el Síndico del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 16. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a la Tercera Regidor Propietario, C. BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Carta de Residencia y Vecindad, expedida por el Síndico del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 17. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a la Tercera Regidor Suplente, C. ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, se

recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada Acta de nacimiento;
- b) Copia simple de la credencial de elector;
- c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d) Carta de Residencia y Vecindad, expedida por el Síndico del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
- e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
- g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 18. Respecto al aspirante a la candidatura independiente al **Cuarto Regidor Propietaria**, **C. JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 05 cinco de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
- 19. Respecto al aspirante a la candidatura independiente al **Cuarto Regidor Suplente**, **C. JESÚS MENDIOLA RUÍZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada Acta de nacimiento;
 - b) Copia simple de la credencial de elector;
 - c) Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Constancia de Origen y Vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, con fecha 11 once enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 08 ocho de enero de 2018, dos mil dieciocho; y,
 - g) Copia simple de comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMO NOVENO. Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, los aludidos ciudadanos si cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Fundamento Legal

Cvo.

Exhibición

Requisito

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el apellido paterno, materno y nombre completo de todos los solicitantes	SI
2.	Artículo 304, fracción II del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el lugar y fecha de nacimiento de todos los solicitantes	
3.	Artículo 304, fracción III del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener el domicilio, tiempo de residencia y vecindad de todos los solicitantes	SI
4.	Artículo 304, fracción IV del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la clave de elector de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI
5.	Artículo 304, fracción V del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la especificación del propietario y suplente de los solicitantes	SI
6.	Artículo 304, fracción VI del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano	SI
7.	Artículo 304, fracciones VII y VIII del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta y no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales	SI
8.	Artículo 304, fracción IX del Código Electoral	La solicitud "SAA" deberá contener la designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate	SI
9.		Manifestación relativa a si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, los solicitantes desean utilizar la aplicación móvil, la cual se entiende por la solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes	SI
			SI

10.	Artículo 15, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos	SI
11.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	
12.		Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	SI
	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes		SI
13.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	
14.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI
15.		Escrito de autorización para que el INE, investígue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI
16.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI
17.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes		SI
18.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	SI
19.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI
	1		

Oficial)"
Periódico
del
Ley
la
de
8
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
"Versión

Articulo 18, fracción I de Reglamento de Candidaturas independientes Artículo 18, fracción I de Reglamento de Candidaturas constitucionades y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protestas" SI Integración completa de la Asociación Civil establecida en el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas independientes, entendiéndose dicha integración por Reglamento de Candidaturas independientes, entendiéndose dicha integración por Reglamento de Candidaturas independientes. III. La formula, cuando se trate de Diputados; IV. El Representante Legal; y, V. El Responsable Administrativo El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la casi en ningún caso puete ser igual al de los positioses políticos nacionales o estateles registrados ane los órganos electronales fictorense o juccate en disconerse o estateles registrados ane los órganos electronales fictorense o juccate en disconerse o estateles registrados de la formato 24. Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser contener de contener de dirección para el que fue resda, en este caso el Proceso Electoral, con las objetorios del que porceso electoral para el que fue resda, en este caso el Proceso Electoral, con las objetorios del desta del proceso electoral para el que fue resda, en este caso el Proceso Electoral, con las objetorios del desta del Reglamento de Candidaturas independientes del Reglamento de Candidaturas biolegoradientes del Candidaturas deberá contener el domicilio social, mismo que redependientes del Candidaturas deber				
del Regiamento de Candidaturas constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate. conforme al formato "Protesta" SI	20.	del Reglamento de Candidaturas		SI
Integración completa de la Asociación Civil establecida en el artículo 16 del Regismento de Candidaturas Independentes, entendendose dicha integración por la L. El y la Aspirante; 1. El y la Aspirante; 1. El y la Aspirante; 1. La fórmula, cuando se trate de Diputados; 3. Il. La fórmula, cuando se trate de Diputados; 3. Il. La fórmula, cuando se trate de Ayuntamientos; 3. IV. El Representante Legal; y, 3. V. El Responsable Administrativo 4. Artículo 18, fracción I del Candidaturas estateles registrados ante los órganos electronies federales o locales 4. Regismento de Candidaturas de Candidat	21.	del Reglamento de Candidaturas	constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate,	
Reglamento de Candidaturas Independientes, entendiéndose dicha integración por I. El y la Aspirante; Artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes III. La fórmula, cuando se trate de Diputados; III. La fórmula, cuando se trate de Ayuntamientos; IV. El Representante Legal; y, V. El Responsable Administrativo 23. Artículo 18, fracción I del Candidaturas estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la Reglamento de Candidaturas modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato SI El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disoberá al concluir su participación en el proceso electoral para el que teu creada, en este caso el Proceso Electoral, en la codigo Civil, el Reglamento de Candidaturas independientes Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes y demás Leyes aplicables El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que Reglamento de Candidaturas independientes y demás Leyes aplicables en modificado de Michoacán independientes de Candidaturas independientes ser establecido dentro del Estado de Michoacán independientes de Candidaturas independientes ser moxicana en modificado contener la Nacionalidad, misma que deberá en moxicana independientes el Macionalidad, misma que deberá en moxicana independientes el candidaturas independientes el mismo que moxicana el morte de ca				SI
Articulo 17 del Reglamento de Candidaturas independientes III. La fórmula, cuando se trate de Diputados; III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos; IV. El Representante Legal; y, V. El Responsable Administrativo El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la cual en ningún caso puede ser igual al de los particlos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales Artículo 18, fracción II de Reglamento de Candidaturas Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se discolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participa, que le impropa el Código Cívil, el Reglamento de Candidaturas independientes 25. Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán independientes SI Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán independientes de Candidaturas independientes de Ca			g ·	
Candidaturas Independientes III. Los integrantes de la plantilla, cuando se trate de Ayuntamientos; IV. El Representante Legal; y, V. El Responsable Administrativo El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la cual de ningún caso puede ser igual al de los pertidos políticos nacionales o estateles registrados ante los órganos electorales liederales o locales Artículo 18, fracción II de Reglamento de Candidaturas Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participa, que le impropa el Código. Olul, el Reglamento de Candidaturas independientes de Candidaturas independientes el Candidaturas independientes e			I. El y la Aspirante;	
Artículo 18, fracción I del Candidaturas de Ca	22.	_	II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;	SI
Artículo 18, fracción I del Reglamento de Candidaturas estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Chil, el Reglamento de Candidaturas independientes Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas de C			III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;	
Artículo 18, fracción I del Reglamento de Candidaturas independientes 23. Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas independientes 24. Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener a duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas independientes 25. Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas independientes 26. Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán 27. Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el Ancionalidad, misma que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser emexicana			IV. El Representante Legal; y,	
Artículo 18, fracción I del cual en ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o de Candidaturas estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato SI El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Cívil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes SI Artículo 18, fracción IV del El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que Reglamento de Candidaturas deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Independientes Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana			V. El Responsable Administrativo	
Artículo 18, fracción II del Reglamento de Candidaturas independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato SI El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes Artículo 18, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes SI Artículo 18, fracción IV del El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que Reglamento de Candidaturas deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán SI Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana	23.	Reglamento de Candidaturas	cual en ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o	
Reglamento de Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el objeto, mismo que no podra ser modificado ni distinto al establecido en el formato El Modelo Único de Estatutos deberá contener la duración, la cual será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en que participación en el proceso delectoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes SI Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes SI Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Independientes SI Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana				SI
se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes SI Artículo 18, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana	24.	Reglamento de Candidaturas		SI
Reglamento de Candidaturas Independientes SI Artículo 18, fracción IV del El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Independientes SI Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas de Candidaturas Independientes El Modelo Único de Estatutos deberá contener la Nacionalidad, misma que deberá ser mexicana	25.		se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes	
Artículo 18, fracción IV del El Modelo Único de Estatutos deberá contener el domicilio social, mismo que deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán Independientes SI Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas la Reglamento de Candidaturas la Reglamento de Candidaturas ser mexicana		Reglamento de Candidaturas	3	SI
Reglamento de Candidaturas Independientes	26.	Reglamento de Candidaturas	·	
SI	27.	Reglamento de Candidaturas	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
				SI

28.	Artículo 18, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener el Capital Social, mismo que se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables	SI	
29.		El Modelo Único de Estatutos deberá contener, como mínimo, los asociados señalados en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes	SI	
30.	Artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener los derechos y obligaciones de los asociados	0.	
31.		El Modelo Único de Estatutos deberá contener la administración y representación legal de la Asociación, donde los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos	SI	
32.		El Modelo Único de Estatutos deberá contener las asambleas generales, de conformidad con lo establecidos por el Código Civil	SI	
33.	Artículo 18, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido por el Código Civil	SI	
34.	·	No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos	Se exhibió el Acta Constitutiva de la Asociación Civil con todos los criterios establecidos	
35.		En el caso de las solicitudes de registro para la elección de Ayuntamientos, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.	Se exhibió la planil de Ayuntamiento con la integración	
30.	Artículo 13 de los Lineamientos de paridad de género	Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; en cuanto a las fórmulas para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por Municipio.	con la integración adecuada de paridad de género	

TRIGÉSIMO. Que aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por los solicitantes, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local, toda vez que se trata de ciudadanos michoacanos en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, naciendo y acreditando la residencia efectiva en el Municipio de Senguio, Michoacán por dos años.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada **«SENGUIO INDEPENDIENTE»**, **A.C.**, presentada por los solicitantes, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 10, 11 y 13 de los Lineamientos de paridad de género, la integración de la planilla para el Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, presentada por los solicitantes, cumple con lo establecido en dicha normativa, al garantizar la paridad de género, toda vez que la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura está compuesta por mujeres y las fórmulas para regidurías inician con una integrada por hombres y se alternan el género hasta agotar el número de regidurías.

TRIGÉSIMO TERCERO. Derivado de la documentación exhibida con antelación, se observa que el Aspirante a Candidato Independiente No designo representante alguno ante el Consejo Municipal de Senguio, del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base *SEGUNDA*, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Ayuntamientos, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

«Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por Planilla en el de Ayuntamiento, [...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, (sic) desea utilizar la Aplicación Móvil.

[Lo resaltado es propio]

Por lo que, derivado del análisis de la documentación presentada por los solicitantes se determina si concederles el derecho para el uso de la utilización de la Aplicación Móvil, en caso de obtener su registro como aspirantes a la candidatura independiente, adicionalmente al método tradicional de respaldo ciudadano, toda vez que así lo manifestaron al momento de exhibir las documentales en el Comité Municipal de Senguio, el día 12 doce de enero de 2018, dos mil dieciocho.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c. del Código Electoral, se establece que los porcentajes exigidos para la obtención del respaldo ciudadano, en base al listado nominal al corte del 31 de diciembre del año previo al de la elección, es decir del año 2017, serán conforme a los siguientes supuestos:

- a) En el caso de **aspirante al cargo de Diputado**, del **dos por ciento** de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda; y,
- b) En el caso de las **planillas de aspirantes a Ayuntamientos**, del **dos por ciento** de la lista nominal.

En ese orden de ideas, se adjunta el Anexo Único, mismo que contiene el porcentaje exigido para la obtención del respaldo ciudadano por Distrito Electoral Local y por Municipio.

TRIGÉSIMO SEXTO. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 43, fracción VII del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 43, fracción VII del Reglamento Interior, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR ELAYUNTAMIENTO DE SENGUIO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL

ORDINARIO LOCAL DELAÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MARÍA CRISTINA CHÁVEZ CABRERA, JERÓNIMO HERNÁNDEZ PERDOMO, LUIS ANTONIO RUIZ PEÑA, ZORAYA ULLOA VELÁZQUEZ, JUDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, JORGE HERNÁNDEZ CASTRO, J. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BIBIANA SANTANA HERNÁNDEZ, ADRIANA NONATO SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL FRANCO SÁNCHEZ Y JESÚS MENDIOLA RUIZ.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Senguio, Michoacán, conforme a la planilla integrada de la siguiente manera:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	María Cristina Chávez Cabrera
2.	Síndico Propietario	Jerónimo Hernández Perdomo
3.	Síndico Suplente	Luis Antonio Ruíz Peña
4.	Regidora Propietaria	Zoraya Ulloa Velázquez
	Primera Fórmula	
5.	Regidora Suplente	Judith Sánchez López
	Primera Fórmula	
6.	Regidor Propietaria	Jorge Hernández Castro
	Segunda Fórmula	
7.	Regidor Suplente	J. Jesús Sánchez Sánchez
	Segunda Fórmula	
8.	Regidora Propietario	Bibiana Santana Hernández
	Tercera Fórmula	
9.	Regidora Suplente	Adriana Nonato Sánchez
	Tercera Fórmula	
10.	Regidora Propietaria	José Manuel Franco Sánchez
	Cuarta Fórmula	
11.	Regidora Suplente	Jesús Mendiola Ruíz
	Cuarta Fórmula	

Lo anterior, en virtud de que se cumplieron los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento del Candidatos Independientes y los Lineamientos de paridad de género.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 18 de enero de 2018, se dé inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de los aludidos aspirantes a candidatos independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Senguio, Michoacán y en su Comité Municipal del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Senguio, Michoacán.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en los estrados del Comité Municipal de Senguio, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Comité Municipal de Senguio, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE**.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.- PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

PÁGINA 26

ANEXO ÚNICO Listado Nominal 2%

Corte: 31 de diciembre 2017

4 Angamacultiro 3,517 71 4 Angamacultiro 12,305 247 7 Chucandiro 4,886 98 6 Huaniqueo 7,457 150 4 Jimenez 11,973 240 6 José Sixtos Verduzco 20,697 414 5 Morelos 7,658 154 6 Penjamillo 15,557 312 7 Penjamillo 15,557 312 8 Penjamillo 57,429 1,149 9 Penjamillo 22,363 312 1 Penjamillo 22,357 414 2 Puruandiro 22,367 448 7 Contepec 22,367 448 1 Epitacio Huerta 11,402 229 1 Epitacio Huerta 11,402 229 1 Epitacio Huerta 19,173 448 1 Senguio 14,711 295 1 Senguio 14,711 295 1 Senguio 19,129 383 1 Tialpujahua 19,129 383 1 Brischas 52,371 1,48 2 Lin	Jiquilpan 075 Jiquilpan 075 Jiquilpan 075 077 077 077 077 077 077 078 077 104 077 106 072 077 078 077 078 077 078 077 078 077 078 077 078 077 078 077 078 077 078 077 078 078 077 078 078 078 078 078 078 078 078
Zinaparo 3,51/	
Zinaparo 3,517 Angamaculiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huaniqueo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 50,678 Senguio 11,402 Maravatio 14,711 Tialpujahua 19,129 Briseñas 6,155 Jiquilpan 19,129 Briseñas 8,132 Sahuayo 52,371 Venustiano Carranza 18,286 Vista Hermosa 14,669 Cheran 11,952 Chilchota 12,952 Chilchota 11,182	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huaniqueo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 60,678 Senguio 14,711 Tralpujahua 19,129 Briseñas 6,155 Jiquilpan 19,129 Briseñas 6,155 Jiquilpan 31,230 Marcos Castellanos 9,438 Cojumatlan de Regules 8,132 Sahuayo 52,371 Venustiano Carranza 18,286 Vista Hermosa 14,669 Charapan 1,952 Chichota 26,496	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huaniqueo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 15,557 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 60,678 Senguio 14,711 Talpiujahua 19,129 Briseñas 19,129 Briseñas 50,678 Jiquilpan 31,230 Marcos Castellanos 9,438 Cojumatian de Regules 52,371 Venustiano Carranza 18,286 Vista Hermosa 14,669 Charapan 18,638 Cheran 11,653 Cheran 12,952	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 50,678 Senguio 14,711 Tlalpujahua 50,678 Briseñas 51,129 Briseñas 51,129 Briseñas 51,230 Marcos Castellanos 9,438 Cojumatlan de Regules 52,371 Venustiano Carranza 18,286 Vista Hermosa 18,669 Coeneo 18,638 Charapan 9,109	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 15,557 Penjamillo 57,429 Aporo 2,633 Contepec 21,402 Maravatio 11,402 Maravatio 14,711 Tlalpujahua 60,678 Senguio 14,711 Tlalpujahua 19,129 Briseñas 31,230 Marcos Castellanos 2,367 Cojumatian de Regules 8,132 Sahuayo 52,371 Venustiano Carranza 14,669 Coeneo 18,538	
Zinaparo 3,517 Angamaculiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Penjamillo 57,429 Aporo 2,633 Contepec 27,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 60,678 Senguio 14,711 Tialpujahua 19,129 Briseñas 6,155 Jiquilpan 9,438 Cojumatlan de Regules 8,132 Sahuayo 52,371 Venustiano Carranza 18,286 Vista Hermosa 14,669	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huaniqueo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamitio 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 14,711 Senguio 14,711 Tralipujahua 60,678 Briseñas 6,155 Jiquilpan 19,129 Briseñas 31,230 Marcos Castellanos 9,438 Cojumatlan de Regules 8,132 Sahuayo 52,371 Venustiano Carranza 18,286	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huaniqueo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Penjamillo 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 60,678 Senguio 14,711 Tlalpujahua 19,129 Briseñas 31,230 Marcos Castellanos 9,438 Cojumatlan de Regules 8,132 Sahuayo 52,371	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huanidacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 60,678 Senguio 14,711 Tlalpujahua 19,129 Briseñas 31,230 Marcos Castellanos 9,438 Cojumatlan de Regules 8,132	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Penjamillo 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 14,711 Mariseñas 54,742 Jiquilpan 19,129 Briseñas 6,155 Jiquilpan 31,230 Marcos Castellanos 9,438	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 14,711 Tialpujahua 19,129 Briseñas 31,230	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 11,402 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 60,678 Senguio 14,711 Tialpujahua 60,678 Briseñas 6,155	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huanidacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 14,711 Tlalpujahua 19,129	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 60,678 Senguio 14,711	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huanidacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec 22,367 Epitacio Huerta 11,402 Maravatio 60,678	
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huanidacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633 Contepec Epitacio Huerta 11,402	
Zinaparo 3,517	045 055 064 068 072 007 017
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huanidacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557 Puruandiro 57,429 Aporo 2,633	046 055 064 068 072
Zinaparo 3,517	046 055 064 068 072
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Moreios 7,658 Panindicuaro 13,625 Penjamillo 15,557	055 054 064
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos 7,658 Panindicuaro 13,625	055 064
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697 Morelos 7,658	055
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973 José Sixtos Verduzco 20,697	046
Zinaparo 3,517 Angamaculiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457 Jimenez 11,973	CHIMBRID
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755 Huaniqueo 7,457	044
Zinaparo 3,517 Angamacutiro 12,305 Chucandiro 4,886 Huandacareo 9,755	037
Zinaparo 3,517	036
Angamacutiro 12,305	027
Zinaparo 3,51/	004
7.77	110
7 Yurecuaro 21,633 433	107
7 Tanhuato 11,239 225	087
	070
1 Numaran 9,431 189	Diodad 061
2 Ixlan 11,047 221	042
0 Ecuandurero 11,242 225	030
8 Churintzio 5,939 119	028
o. Nombre del Mpio. Total LN Nominal	Distrito Mpio.

7
<u> </u>
'7
_
:∖⊳
N
_ 1

l	ュ
	rtes 27
	N
	7
	2
	e
	T,
	e
	ĭ
	er
	Ö
	Q
	e
	2
	00
	de Febrero de 2018. 6a. Secc.
	œ
	3
	•

PERIÓDICO OFICIAL

18 Hı									15 Pá				20 U		13 Zi				43		17		10				09						_	08 Ta		•						06 2	Dtto. No
Huetamo									Pátzcuaro				Uruapan		Zitácuaro			Agrana	Hidaloo			Morelia					Los Reves							Tarimbaro					Pacaba			Zamora	Nombre del Distrito
CRO	078	048	047	038	013	112	101	091	080	067	049	039	103	113	062	005	111	073	041	034		054	105	096	092	085	076	063	023	019	089	079	040	022	020	018	003	108	005	170	043	109	Mpio.
Susanniato	San Linas	Jungapeo	Juarez	Huetamo	Caracuaro	Ziracuaretiro	Tzintzuntzan	Tingambato	Salvador Escalante	Patzcuaro	Lagunillas	Huiramba	Uruapan	Zitacuaro	Ocampo	Angangueo	Zinapecuaro	Querendaro	Irimbo	Hidalgo		Morelia	Villamar	Tocumbo	Tingüindin	Tangamandapio	Los Reyes	Pajacuaran	Chavinda	Cotija	Tarimbaro	Santa Ana Maya	Indaparanero	Charo	Cuitzea	Copandaro	Alvaro Obregón	Zacanii	Tlazazalca	Purepero	Jacona	Zamora	Nombre del Mpio.
759 9	14.066	14.142	10,137	32,615	7,330	12,223	10,803	10,622	33,563	65,873	4,909	6,305	236,792	112,418	15,150	7,647	37,602	10,664	11,799	86,135		593,984	15,577	9,517	10,892	21,921	51,957	14,829	8,910	16,536	61,982	10,819	12 824	15.883	22 244	7 197	16 787	57 385 73	7 716	12,619	50,177	142,838	Total LN
13/	282	283	203	653	147	245	217	213	672	1,318	99	127	4,736	2,249	303	153	753	214	236	1,723		11,880	312	191	218	439	1,040	297	179	331	1,240	217	257	318	200	144	376	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	155	253	1,004	2,857	2% del Listado Nominal

\Box	
<u>`</u>	
Z	
\triangleright	
N)	
Š	

Martes 27 de Febrero de 2018. 6a. Secc.

$ar{ar{ar{ar{ar{ar{ar{ar{ar{ar{$
\mathbf{z}
=
\bigcirc
\equiv
=
$\overline{}$
$\overline{\pm}$
\Box
L

2 000	133 991	Lázaro Cárdenas	050	Lázaro Cárdenas	24
406	20,276	Tancitaro	084		
276	13,756	Nuevo Parangaricutiro	059	Apatzingán	23
1,782	89,067	Apatzingan	900		
108	5,398	Tumbiscatio	097		
362	18,060	Paracuaro	065		
118	5,873	Nuevo Urecho	060		
645	32,241	Mugica	056	Constitution (more)	2
474	23,691	La Huacana	035	Nuova Italia (Múnica)	22
318	15,859	Gabriel Zamora	033		
217	10,826	Churumuco	029		
317	15,848	Arteaga	010		
330	16,486	Tepalcatepec	090		
386	19,283	Periban	069		
78	3,852	Chinicuila	026		
280	13,954	Coalcoman de Vazquez Pallares	015	Vázquez Pallares	!
209	10,401	Coahuayana	014	Coalcomán de	21
618	30,867	Buenavista	012		
365	18,231	Aquita	800		
244	12,173	Aguitilla	002		
482	24,054	Turicato	098		
223	11,147	Taretan	088		
1,059	52,948	Tacambaro	083		
139	6,921	Nocupetaro	058	Tacâmbaro	19
264	13,200	Madero	051		
510	25,488	Ario	9009		
168	8,372	Acuitzio	001		
150	7,490	Tzitzio	102		
244	12,170	Tuzantla	100		
376	18,765	Tuxpan	099		
196	9,788	Tiquicheo de Nicolas Romero	093		
2% del Listado Nominal	Total LN	Nombre del Mpio.	Mpio.	Nombre del Distrito	Dtto.

stado Nominal 2

te: 31 de diciembre 2017

24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	80	07	90	05	04	03	02	01	Ditto.
Lázaro Cárdenas	Apatzingán	Nueva Italia (Múgica)	Coalcomán de Vázquez Pallares	Uruapan	Tacámbaro	Huetamo	Morelia	Morelia	Pátzcuaro	Uruapan	Zitácuaro	Hidalgo	Morelia	Morelia	Los Reyes	Tarimbaro	Zacapu	Zamora	Paracho	Jiquilpan	Maravatio	Puruándiro	La Piedad	Nombre del Distrito
	3	8	8	٠	7	10	4	4	7	4	ü	4	-	+	8	7	Ot	4	8	7	0	10	8	Número de municipios que integran el Distrito
133,991	123,099	127,796	125,247	114,952	142,130	133,157	156,347	150,945	144,298	121,840	135,215	146,200	149,925	136,767	150,139	147,236	154,326	142,838	143,252	140,281	130,920	161,342	151,426	Total LN
2,680	2,462	2,556	2,505	2,300	2,843	2,664	3,127	3,019	2,886	2,437	2,705	2,924	2,999	2,736	3,003	2,945	3,087	2,857	2,866	2,806	2,619	3,227	3,029	2% del Listado Nominal